

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0120-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JUAN CARLOS FLORES PALACIOS** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0002-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 08 de enero de 2015, el Informe N° 153-2015-GRP-440010-440011 de fecha 05 de febrero de 2015 y demás actuados en noventa y tres (93) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Reg. N° 00903 de fecha 29 de enero de 2015 el señor **JUAN CARLOS FLORES PALACIOS** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL**, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0002-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 08 de enero de 2015 en la cual se le sanciona a la recurrente con una **Multa de 01 de la UIT** equivalente a **Tres Mil Setecientos nuevos soles (S/. 3,700.00)**, por la infracción contenida en el **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "prestar servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **P1Q225** en la ruta Ayabaca - Sullana, conforme al Acta de Control N° 009353-2014 de fecha 13 de octubre de 2014.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación de nueva prueba que amerite que la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsidere los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al adjuntar como nuevos medios de prueba copia certificada del Contrato de Cesión de Derecho de Uso Gratuito de Vehículo P1Q225 de fecha 01 de octubre de 2013 realizado entre la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL** (Cedente) y el señor **EVELIO PARIHUAMAN CHUMACERO** (Cesionario).

Que, mediante escrito de registro N° 00903 de fecha 29 de enero de 2015 el señor **JUAN CARLOS FLORES PALACIOS** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL** señala que el nuevo medio de prueba presentado demuestra que al momento de la intervención realizada el día 13 octubre de 2013 la tenencia y posesión la tenía el señor **Evelio Parihuaman Chumacero** por lo que para el administrado su representada no es la responsable de la comisión de infracción por el vehículo de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0120-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

placa de rodaje P1Q225, y refiere que deberá atribuirse al señor Evelio Parihuaman Chumacero la presente infracción a fin de evitar nulidades posteriores.

Que, a los argumentos alegados por el transportista, es necesario precisar que si bien adjunta como medio de prueba el Contrato de Cesión de derecho de Uso Gratuito de Vehículo P1Q225 de fecha 01 de octubre de 2013 realizado entre la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL (Cedente) y el señor EVELIO PARIHUAMAN CHUMACERO (Cesionario), dicho documento se trata de un contrato que no se encuentra legalizado por notario público sino que únicamente cuenta con las firmas de los representantes de ambas empresas, que si bien ha sido certificada por un notario público, no deja de ser un contrato privado, el mismo que conforme refiere el artículo 1361° del Código Civil Peruano "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos. (...)", es decir, tienen obligatoriedad sobre las partes, no generando vinculación para esta Entidad, por lo que teniendo la Boleta Informativa de la oficina de los Registros Públicos de SUNARP de fecha 02 de octubre de 2014, se aprecia que el vehículo de placa de rodaje P1Q225 es de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL desde el día 20 de setiembre de 2013, por lo que en ese sentido, el recurso de reconsideración presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL deviene en INFUNDADO.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JUAN CARLOS FLORES PALACIOS** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL** contra la Resolución Directoral Regional N° 0002-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 08 de enero de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS TRANSFRONTERIZO SERVITOURS JIREH SRL**, en su domicilio sito en Mza. F Lt. 7 A.H. Los Algarrobos - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0120-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 10 FEB 2015

Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional